



- Estaba en uso el equipo mod. [REDACTED] n° 18187; los otros 3 estaban inactivos temporalmente (última salida del n° 18188 el 11-02-09; última salida del n° 39017 el 15-09-09; última salida del n° 39020 el 6-07-09).
- La dependencia (un recinto de almacenamiento) estaba delimitada, clasificada, señalizada de acuerdo con el riesgo radiológico existente y tenía medios de protección física para control de entrada y evitar la manipulación indebida o retirada no autorizada de material radiactivo. \_
- Los 4 equipos almacenados tenían el marcado y etiquetado reglamentarios. \_\_\_\_\_
- Cada equipo estaba dentro de su embalaje, sin daños obvios que puedan impedir soportar las condiciones normales de transporte. \_\_\_\_\_
- Las tasas de dosis equivalente (en promedio y sin descontar el fondo radiológico natural) obtenidas a 1 m del bulto verificado correspondían al índice de transporte señalado en las etiquetas de transporte. \_\_\_\_\_
- La revisión de seguridad de los equipos se realizaba internamente (limpieza y lubricación). Mostraron un procedimiento escrito de ref.: IT-7.6.C (4-02-08) y registros que demostraban su cumplimiento en los 6 meses anteriores al último uso. \_\_\_\_\_
- Presentaron registros de revisión de seguridad radiológica realizada por una entidad autorizada [REDACTED] en los 2 años anteriores al último uso, con resultados conformes. \_\_\_\_\_
- Tenían certificados de hermeticidad de las fuentes encapsuladas emitidos por una entidad autorizada [REDACTED] en los 12 meses anteriores al último uso, cumpliendo los límites de fuga de la GS 5.3. \_
- Mostraron registros de verificación de la soldadura y estado de la barra de inserción de los equipos [REDACTED] emitidos por entidad autorizada [REDACTED] en los 5 años anteriores al último uso, con resultados conformes. \_\_\_\_\_
- Disponían de un Diario de Operación legalizado por el CSN, actualizado, con registros firmados y con información relevante. No estaba anotado ningún suceso radiológico notificable según la IS-18, ni en la propia instalación ni el transporte. \_\_\_\_\_
- En los Diarios de Operación de cada equipo, que fueron comprobados, constaba en cada salida la fecha, lugar de uso y Operador. Los registros estaban firmados por el Supervisor en los 3 meses anteriores al último uso. No constaban incidencias. \_\_\_\_\_



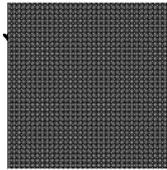
- Constaba una comunicación oficial para designar un Consejero de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas [REDACTED]
- Constaba una licencia de Supervisor y una de Operador, vigentes. \_\_\_\_\_
- Mostraron registros de formación continua impartida al menos cada 2 años, sobre el contenido y aplicación del Reglamento de Funcionamiento y Plan de Emergencia de la instalación radiactiva. \_\_\_\_\_
- Los trabajadores estaban clasificados radiológicamente en función de las dosis que puedan recibir como resultado de su trabajo en categoría B con dosímetro individual de solapa. \_\_\_\_\_
- Las lecturas de los dosímetros en 2010 eran mensuales y la dosis equivalente profunda a cuerpo entero acumulada era < 1 mSv/año. \_\_\_\_\_
- Disponían de 5 monitores de vigilancia de la radiación, operativos, 2 marca [REDACTED] mod. [REDACTED] nº 45264 y nº 45610, 2 marca [REDACTED] nº 14067 y nº 14068, y uno marca [REDACTED] nº C0003245. \_\_\_\_\_
- El procedimiento escrito para calibración establecía la calibración por el fabricante o un laboratorio acreditado por ENAC cada 4 años y la verificación cada 3 meses. Lo habían cumplido en los 2 monitores en uso (el mod. [REDACTED] nº 45264 y el mod. [REDACTED] nº C0003245 fueron calibrados en el [REDACTED] 22/10/08 y verificados en [REDACTED] el 9-02-11). \_\_\_\_\_
- No se había recibido en el CSN el informe anual de 2009. \_\_\_\_\_

### DESVIACIONES

- No se había recibido en el CSN el informe anual de 2009 (Especificación 14ª). \_\_\_\_\_

Que con el fin de que quede constancia de cuanto antecede y a los efectos que señala la Ley 15/1980 (reformada por la Ley 33/2007) de creación del Consejo de Seguridad Nuclear; la Ley 25/1964 sobre Energía Nuclear; el RD 1836/1999 (modificado por el RD 35/2008) por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, el RD 783/2001, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra las Radiaciones Ionizantes y la referida autorización, se levanta y suscribe la presente acta por triplicado en Madrid y en la Sede del Consejo de Seguridad Nuclear a veintiuno de marzo de dos mil once.

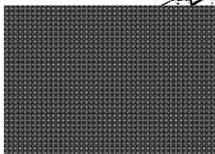




---

**TRÁMITE.** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1 del RD 1836/1999, se invita a un representante autorizado del **Laboratorio CONES** para que con su firma, lugar y fecha, manifieste su conformidad o reparos al contenido del acta.

En Humanes de Madrid a 28-03-2011



*S. S.*  
CALIDAD  
TECNOLÓGICA

Ado.



Titular instalación